

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE. P. LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.198

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 4 de 7 de noviembre de 1978, por medio de la cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 4

(De 7 de noviembre de 1978)

Por medio de la cual se aprueba el CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA :

ARTICULO 1o:— Apruébase en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, que a la letra dice:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Gobierno de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, animados por el propósito de promover el afianzamiento de los vínculos recíprocos de amistad y cooperación.

CONSIDERANDO que el Convenio Multilateral de Quito entre Instituciones de Seguridad Social de los países iberoamericanos significó un primer esfuerzo comunitario para garantizar la protección de los trabajadores migrantes.

CONSIDERANDO los esfuerzos prácticos ya realizados entre los expresados países para buscar a través de Convenios bilaterales y subregionales de Seguridad Social la protección de los trabajadores migrantes de los respectivos países.

CONSIDERANDO: que los esfuerzos bilaterales y subregionales pueden ser acelerados por un Convenio Multilateral entre Gobiernos, que tengan el carácter de Convenio tipo y cuya vigencia práctica esté flexibilizada por la voluntad de las partes Contratantes por medio de Acuerdos Administrativos que determinen la fecha de entrada en vigor que cada país desee, la aplicabilidad del Convenio en todo o en parte, el ámbito de las personas a quien haya de aplicarse y países con los que se desea iniciar su aplicación.

VISTO el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, una vez confrontadas las peculiaridades de la realidad social de los países que integran el área de su acción,

Han convenido en aprobar el siguiente:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Convenio se aplicará respecto de los derechos de asistencia médico-sanitaria y prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos en los Sistemas obligatorios de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales vigentes en los Estados Contratantes.

ARTICULO 2: El presente Convenio podrá ampliarse respecto de otros derechos contenidos en los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales vigentes en los Estados Contratantes cuando así lo acuerden todas o algunas de las partes signatarias.

ARTICULO 3: Los derechos mencionados se reconocerán a las personas protegidas que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Contratantes, reconociéndoles los mismos derechos y estando sujetas a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados con respecto a los específicamente mencionados en el presente Convenio.

ARTICULO 4: A los efectos de este convenio se entienden de por:

a) PERSONAS PROTEGIDAS: Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales de los Estados Contratantes.

b) AUTORIDAD COMPETENTE: Los Ministerios, Secretarías de Estado, autoridades o instituciones que en cada Estado Contratante tengan competencia sobre los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales.

c) ENTIDAD GESTORA: Las instituciones que en cada Estado Contratante tengan a su cargo la administración de: uno o más Regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales.

d) ORGANISMO DE ENLACE: La institución a la que corresponda facilitar la aplicación del Convenio, actuando, como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Estado signatario en los otros.

e) DISPOSICIONES LEGALES: La Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 5: Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relativos a la aplicación de este Convenio, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las Autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa que se establezca en los respectivos Acuerdos Administrativos.

TITULO II

Prestaciones

CAPITULO I

PRESTACIONES MEDICO- SANITARIAS

ARTICULO 6: Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este último Estado, en lo relativo a las prestaciones médico-sanitarias que otorguen sus Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales.

ARTICULO 7: Cuando en un Estado Contratante existieran períodos de espera para otorgar los beneficios de asistencia médico-sanitaria, respecto de los asegurados procedentes de otro Estado Contratante que pasen a ser asegurados en el primero y tuvieran reconocido ya el derecho al beneficio en el Estado de origen, no registrará el período de espera en el Estado receptor.

ARTICULO 8: Las personas protegidas de un Estado Contratante que por cualquier motivo se encuentren circunstancialmente en otro Estado Contratante, tendrán derecho a asistencia médico-sanitaria en caso de urgencia, siempre que justifiquen que están en uso de tal derecho en el primer Estado, con cargo a la entidad gestora de este Estado, salvo que en virtud de acuerdos especiales no se requiera dicho pago.

ARTICULO 9: Las entidades gestoras de los Estados Contratantes atenderán las solicitudes formuladas por entidades gestoras de otro de dichos Estados, para atender personas protegidas que requieran servicios médico-sanitarios y de rehabilitación o de alta especialización que no existan en el Estado de la entidad solicitante, dentro de las posibilidades que en cada caso tengan dichos servicios y a cargo de esta última entidad.

CAPITULO II PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIENTES

ARTICULO 10: Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten o hayan prestado servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este Estado respecto a los regímenes de vejez, invalidez y sobrevivientes.

ARTICULO 11: Las personas comprendidas en el Artículo anterior que hayan estado sujetas a la legislación de dos o más de los Estados Contratantes, y los causahabientes en su caso, tendrán derecho a la totalización de los períodos de cotización computables en virtud de las disposiciones legales de cada una de ellas.

El cómputo de los períodos correspondientes se registrará por las disposiciones legales del país en el cual fueron

prestados los servicios respectivos.

ARTICULO 12: Cada entidad gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos de cotización, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el importe de la prestación a que el interesado tendrá derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos, exclusivamente, bajo dicha legislación.

ARTICULO 13: El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos computados, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de los Estados Contratantes, se determinará con arreglo a las vigentes en cada uno de ellos a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

Los interesados podrán optar porque los derechos le sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de cada Estado Contratante con independencia de los períodos computables en la otra Parte.

ARTICULO 14: Los períodos de cotización cumplidos antes de la fecha de vigencia de este Convenio sólo serán considerados cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en ese Convenio con anterioridad a la fecha de su vigencia.

TITULO III

FIRMA, RATIFICACION Y APLICACION

ARTICULO 15: El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos, en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 16: Los Estados Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

ARTICULO 17: La aplicación del presente Convenio se sujetará a los siguientes procedimientos:

a) Cada Parte Contratante comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, su voluntad de formalizar con una o más de las partes Contratantes de los Acuerdos, y además instrumentos adicionales la aplicación del Convenio.

b) Los Acuerdos Administrativos que se formalicen definirán el ámbito del presente Convenio en cuanto a las categorías de personas incluidas y exceptuadas, capítulo o capítulos del Título II que se dispone aplicar, fecha de vigencia y procedimientos de aplicación.

c) Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriban.

TITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18: Las prestaciones económicas de la Seguridad Social acordadas en virtud de las disposiciones legales de los Estados Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quitas y gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en otro de los Estados Contratantes.

ARTICULO 19: Cuando las entidades gestoras de los Estados Contratantes hayan por efectuar pagos por prestaciones en aplicación del presente Convenio, lo harán en moneda del propio país. Las transferencias resultantes se efectuarán conforme a los acuerdos de pagos vigentes entre los Estados o a los mecanismos que a tales efectos fijen de común acuerdo. La Secretaría General de la Or-

ganización Iberoamericana de Seguridad Social colaborará en la aplicación de mecanismos de compensación multilateral que faciliten los pagos entre las entidades gestoras de las Partes Contratantes.

ARTICULO 20: Los Acuerdos Administrativos a celebrar por las Autoridades Competentes, establecerán Comisiones Mixtas de Expertos con igual número de representantes de cada una de las Partes Contratantes, con los siguientes cometidos:

a) Asesorar a las Autoridades Competentes, cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, sobre la aplicación del presente Convenio, de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriben.

b) Proponer Las modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del presente Convenio, que considere pertinentes;

c) Todo otro cometido que las Autoridades Competentes le asignen.

ARTICULO 21: La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, llevará un registro de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se formalicen respecto del presente Convenio, recabará de las Partes Contratantes información acerca del funcionamiento de los mismos, prestará el asesoramiento que le soliciten las Autoridades Competentes y promoverá el más amplio desarrollo aplicativo del Convenio.

ARTICULO 22: Las autoridades consulares de los Estados Contratantes podrán representar, sin mandato especial, a los nacionales de su propio Estado ante las entidades gestoras y organismos de enlace de los otros estados.

ARTICULO 23: Para facilitar la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes establecerán sus respectivos organismos de enlace.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24: Los Acuerdos Administrativos entrarán en vigor en la fecha que determinen las Autoridades Competentes y tendrán vigencia anual prorrogable tácitamente, pudiendo ser denunciados por las Partes Contratantes en cualquier momento, surtiendo efecto la denuncia a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos ya adquiridos.

ARTICULO 25: Los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social o Subregionales actualmente existentes entre las Partes Contratantes mantienen su pleno vigor. No obstante, éstas procurarán adecuar dichos Convenios a las normas del presente, en cuanto resulten más favorables para los beneficiarios.

Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social o Subregionales, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales actualmente vigentes, como también sus modificaciones, ampliaciones y adecuaciones que en el futuro se suscriban.

Hecho en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR,

(Fdo) Cnel. DE R.M. JORGE G. SALVADOR Y CH.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

POR ESPAÑA

(Fdo) Excmo. Sr. Dn. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON
Ministro de Sanidad y Seguridad Social

POR PANAMA

(Fdo) Sr. Dr. JORGE ABADIA ARIAS
Director General de la Caja de Seguro Social

POR CHILE,

(fdo.) Sr. Dr. ALFONSO SERRANO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR PERU

(Fdo) Sr. Dr. PEDRO CALOSIRAZZETO,
Gerente de Pensiones y otras Prestaciones Económicas del Seguro Social

POR HONDURAS:

(Fdo) Sr. Dr. HUMBERTO RIVERA MEDINA
Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social

POR NICARAGUA

(Fdo) Sr. Dr. CARLOS REYES D.
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO INAPS- INS

POR COSTA RICA

(Fdo) Sra. Dra. IRMA MORALES MOYA
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

POR VENEZUELA

(Fdo) Sr. Dr. PERMIN HUIZI CORDERO
DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

POR URUGUAY

(Fdo) Sr. Dr. ALFREDO BAEZA
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR GUATEMALA

(Fdo) EXCMO. Sr. Dr. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ

EMBAJADOR

POR EL SALVADOR

(Fdo) Sr. Dr. IVAN CASTRO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR REPUBLICA DOMINICANA

(Fdo) Sr. Dr. JOSE L. MORALES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

POR BOLIVIA

(Fdo) Sr. Dr. JORGE BARRERO
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR ARGENTINA

(Fdo) Sr. Dr. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL,
VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON ACTA APARTE

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Fdo) Sr. Dr. CARLOS MARTI BUFILL
Secretario General

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho

Licdo. V. CORRALES NUÑEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Firma por el Presidente,

H. R. VIRGILIO RIOS

Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos por la Provincia de Chiriquí

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR, que en vista de que el Presidente titular, H. R. Víctor Corrales Núñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H. R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA
9 DE AGOSTO DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la Republica

El Ministro de Salud
JORGE MEDRANO

AVISOS Y EDICTOS

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DE CAPIRA

EDICTO No. 043...DRA. 1980

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el señor Bartolomé Ruiz, vecino del Corregimiento de NUEVO CHORRILLO, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 5-5-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-218 la adjudicación a Título Oneroso de 0, has 4707,00 M2, metros cuadrados, ubicada en EL PAJONAL, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE NARCISO GONGORA ARISMENDI.

SUR: CARRETERA HACIA EL LIBANO.

ESTE: CAMINO A OTRAS FINCAS Y CARRETERAS HACIA EL LIBANO.

OESTE: LOTE DE LA JUNTA COMUNAL DE BEJUCO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 3 de octubre de 1980.

A BIGAIL LANDECHO (a.i.)

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.
SECRETARIA AD-HOC.

L-103711
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio he comprado por medio de la Escritura Pública Número 10,422 del 31 de Octubre de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el Mercadito San Francisco ubicado en San Francisco propiedad del señor Luis Rodríguez Yau.

JOSE PUN CHUNG,
L-162687
1ª. publicación

AVISO

Conste por la presente que Yo, Teresa Espósito de Hernández, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-56-745, he vendido mi establecimiento comercial denominado "Restaurante Marifa", ubicado en la Calle 16 Oeste, de esta ciudad y que funcionaba bajo el amparo de Licencia de Tipo "B", a las señoras SILVIA EDITH ZAMBRANO DE MELENDEZ y LUZ MARIA CASCANTE RODRIGUEZ, por escritura pública No. 9325, de la Notaría Quinta del Circuito.

TERESA E. Espósito de Hernández
L-162879
1 Publicación

OCTUBRE DE 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ALBERTO KELSO, en su condición de Representante Legal de VENUS S. A. a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca de su propiedad No. 77, inscrita en el Registro Público al tomo 14, folio 50, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy de octubre de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

MARCO A. ROYER,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor. Licda. SABINA GONZALEZ S., Secretaria Ad-Hoc.
Es fiel copia de su original.

1 de octubre de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A QUINTERO BLANCA GUERRINI DE, de generales y paradero desconocidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 932, de Propiedad Horizontal, inscrita en el Registro Público al folio 256, del Tomo 45, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor hoy siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y de copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER,
Administrador regional de Ingresos, Zona Oriental.
RITO TORRES GUEVARA,
Secretario Ad-Hoc.

3 de octubre de 1980
Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ELISEO NAVARRO VILLARREAL y LILIA BENAVIDE DE NAVARRO, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 932, de Propiedad Horizontal, inscrita en el Registro Público al folio 256, del Tomo 45, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
Es fiel copia de su original

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.
RITO TORRES GUEVARA,
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLEAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

A **LINCH HEARN CLARENCE**, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 26651, inscrita en el Registro Público al Folio 292, del Tomo 647, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quense seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor hoy siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.
Rito Torres Guevara
Secretario Ad - Hoc.
1 de octubre de 1980
Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 617

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora **Romelia Chío de Cedeño**, mujer, panameña, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-80-468, maestra, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **Calle Estudiante del Barrio Balboa**, donde tiene una casa habitación, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: PREDIO DE JOSE SOLANO FERNANDEZ, CON 24.13 MTS.
SUR: PREDIO DE JOSEFA VDA. DE DE SEDAS, CON 25.35 MTS.

ESTE: CALLE ESTUDIANTE, CON 18.20 Mts.
OESTE: PREDIOS DE LUIS M. ZAMBRANO Y JUAN CASTILLO CON 17.00 MTS.
Area total del terreno: Cuatrocientos treinta y cuatro metros, con sesenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre, de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde
Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo) Edith De La C. de Rodríguez.

L-162726
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 29 / 10 / 80 - 12 CERTIFICA:

Que la sociedad **International Dairy Supply Co. Inc.**, se encuentra registrada en el Tomo: 0191 Folio: 0275 Asiento: 046919 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Actualizada en la ficha: 061475 Rollo: 004694 Imagen: 0115 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6526 del 30 de septiembre de 1980 según consta al Rollo 4694 Imagen 165 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta a las 2:44 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 162621
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 31 / 10 / 80 - 08

CERTIFICA:

Que la Sociedad **Arlonta International Control, Inc.** se encuentra registrada en la ficha: 045202 Rollo: 002804 Imagen: 0172 desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6774 de 8 de octubre de 1980, de la Notaría, segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4770, Imagen 84, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá seis de noviembre de mil novecientos ochenta a las 10:35 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por: **NILSA CHUNG DE GONZALEZ**
CERTIFICADOR.

L 162701
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 31/10/80 - 09

CERTIFICA:

Que la Sociedad **Warresin Commercial Corporation** se encuentra registrada en la ficha: 034046 Rollo: 001723 Imagen: 0090 desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6982 de 15 de octubre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4772, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos ochenta a las 10:37 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por **NILSA CHUNG DE GONZALEZ**
CERTIFICADORA.

L 162702
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.188
Panamá, 11 de noviembre de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

HACE SABER:

Que, DOLORES E. SOSA ó DELIA E. SOSA y MARIA RAQUEL SOSA, en sus propios nombres y por intermedio de apoderado legal, han solicitado la anulación y reposición del Certificado No.1953, expedido por la Cervecería Nacional, S.A. el día 5 de julio de 1979 y por 492 acciones.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, y para que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés, en él, hoy 11 de noviembre de 1980.

El Juez,

(f do) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(f do) LUIS A. BARRIA

Secretario

(L162981)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Tercera Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Blanca de Antonatos y José F. Reyes, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad por sí o por medio de su apoderado, para hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Viajes Anitas, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

La Juez, (f do) Yolanda Jurado de Vargas

La Secretaria (f do) Elisa J. de Pimentel

(L162892)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente EDICTO, CITA Y EMPLAZA a los señores GILBERTO TOCAMO Y DELIA MECHA, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción de la menor ISABELINA TOCAMO MECHA propuesto por DANIEL ESQUIVEL KARAMANITEZ y PAOLA AMBROSINI DE ESQUIVEL.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta.

(f do) LUIS C. BENITEZ C., El Juez

(f do) ALFREDO MARIN M., Secretario

(L162972)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que el Licdo. EFRAIN VILLARREAL ARENALES, en representación legal de la señora ENILDA URRIOA DE DIAZ, solicita la anulación de los cheques de gerencia que a continuación se describen:

"Cheques de gerencia expedidos a mi orden por el BANK OF AMERICA distinguido con el número 6113-38 761, fechado del 18 de septiembre de 1980, por la suma de B/.38,500 y el otro por el Banco de Santander y Panamá, República de Panamá, distinguido con el No.30 710, fechado el 17 de septiembre de 1980, por la suma de B/.58,500.00.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

(f do) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segunda del Circuito.

(f do) Carlos Strah C.

Secretario

(L162947)

Única publicación

AVISO

Al tenor de lo que prescribe el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público se le avisa, que la Sociedad anónima denominada QUIROS Y CARRASCO, S.A. representada por la señora OKY QUIROS DE CARRASCO, ha vendido todo el inventario y mobiliario que tenía en el establecimiento comercial denominado QUIROS Y CARRASCO, S.A. ubicado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública No. 9140 de 7 de octubre de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, a la sociedad denominada ALMACEN TITO, S.A., representada por el señor JUAN LOO CHAN.

Panamá, 8 de octubre de 1980.

Atentamente,

OKY QUIROS DE CARRASCO
Cédula No. 2-37-906

L-162899

1o. Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

EDICTO No. 234

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) LEONARD AUGUSTUS GRAHAM CARTER, varón panameño, mayor de edad, con residencia en Calle 9a. Río Abajo casa No.2610, con cédula de Identidad Personal No. 8-51-411. En su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE CENTRAL DEL COCO, Corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo la construcción distinguida con el número 9535 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: VEREDA CON 68.52 M.

SUR: GUILLERMINA UREÑA Y LORENZATTA DE LUCAS CON 62.81M.

Este: Calle El Proyecto con 22.29 M.
OESTE: Hilda Díaz Barsallo con 24.22 M.
AREA TOTAL DEL TERRENO: mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1,553.60) mts.2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos ochenta.

El Alcalde,
(fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS

Oficial del Dpto. de Catastro
(fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE

(L-162581
Única publicación)

EDICTO No. 260
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MELITON CENTENO, Panameño mayor de edad, unido, Albañil, residente en esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 9-82-446. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL AGUACATE, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

SUR: Calle Del Aguacate con 76.45 Mts.

NORTE: Terreno Municipal con 76.45 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 13.15 Mts.

OESTE: Calle Del Roble con 13.15 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo.) Máximo Saavedra Carrasco

El Alcalde

Oficial del Depto. de Catastro
(Fdo.) Coralía de Iturralde.

(L-162872)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA:

a DAVID GORDON BICKS SMITH, cuyo paradero se

desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto KATHRIN ANN CHATHAM DE SMITH.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 27 de mayo de 1980

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L-162905
Única Publicación

NOTA AVISO

Por este medio comunico al público que he comprado el negocio denominado CARNICERIA LEGUMBRES TAURO ubicado en Calle 11a, Ave. Domingo Díaz y José Obaldía según Escrituras Pública No. 698 de 2 de octubre de 1980 en la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

EL BA TANG DE GONZALEZ

L-587186
1 Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A los presentes herederos de HUGH HAW THORNHODGES (a.e.p.d.), para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario Matrimonio de Hecho propuesto por INES LATORRE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de octubre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(fdo) Juez Segunda del Circuito
(fdo) Carlos Strah C.
Secretario

(L 162893)
Única publicación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE BONOS DEL ESTADO SE INFORMA: 1o. QUE EN LA CAJA DE REDENCION HAY DISPONIBLES LAS SUMAS NECESARIAS PARA LA REDENCION DE BONOS DE DE ESTADO, ASI:

SERIE	SUMA Disponible
Bonos Construcciones Nacionales 6% 63-83	17,300.00
Bonos Construcciones Nacionales 6% 69-89	35,700.00
Bonos Construcciones Nacionales "B" 6% 68-88	14,100.00
Bonos Escuelas Públicas "D" 6% 65-85	4,700.00
Bonos Escuela Vocacional de Chapala 6% 67-87	4,000.00
Bonos Escuela Vocacional de Chorrera 5% 67-87	2,500.00
Bonos Universidad de Panamá "A" 6% 67-87	3,500.00
Bonos Electrificación "B" 6% 63-83	7,000.00
Bonos Electrificación "C" 6% 65-85	7,000.00
Bonos Electrificación "D" 6% 69-89	5,000.00
Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas "A" 67-87	0
Bonos I.F.H.A. "D" 71-91- 6%	13,900.00
Bonos I.F.H.A. "E" 6% 73-93	11,600.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón 6% 66-86	9,800.00
Bonos Juegos Olímpicos de 1970 "A" 6%	19,150.00
66-86	22,600.00
Bonos Juegos Olímpicos de 1970 "B" 6%	13,500.00
66-86	
Bonos Juegos Olímpicos de 1970 "F" 6%	7,000.00
69-89	6,000.00
Bonos Agrarios "A" 6% 75-2000	
Bonos Punte de la provincia de Colón 6% 67-87	5,000.00
Bonos Inversiones Públicas 6% 1976-1996	38,050.00
Bonos Previsión Hacienda y Contraloría 4% 1985-1995	7,500.00
Bonos Carretera de la provincia de Colón 6% 1963-1983	34,800.00
Bonos Caminos Llanos de Cocle 6% 1968-1988	10,000.00
Bonos Compra Materiales para Caminos 6% 1974-1984	27,500.00
Bonos de Colón 6% 1963-1983	19,000.00
Bonos Compra Equipo de Computación 6% 1972-1981	54,000.00

2o. Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas de los bonos en referencia hasta las 10:00 a.m. del 12 de noviembre de 1980 en la sección de correspondencia y archivos - 14o. piso a la izquierda - Edificio de la Contraloría - ubicada en la Avenida Balboa.

3o. Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de bonos por medio de sorteo que se verificará en las oficinas de la Contraloría General el lunes 17 de noviembre de 1980 a las 10:00 a.m.

4o. Que la redención se efectuará en el Centro de Acreditamiento de la Contraloría General, ubicado en el 14o. piso a la derecha.

5o. Que los bonos así redimidos devengarán intereses hasta el cupón que vence en diciembre del presente año.

6o. Que las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, llevar adherido timbre del soldado de la independencia e indicar número y serie de los bonos ofrecidos para redimir.

7o. Que en las propuestas deberá aparecer el nombre y firma de la persona natural que la suscribe, aunque lo haga como representante legal de una entidad o persona jurídica. Además indicar número de teléfono, apartado, zona postal y dirección. Aquellos que lo hagan por primera vez, deberán acompañar al memorial la fotocopia de su cédula de identidad personal.

Panamá, 5 de Noviembre de 1980. Contralor General,

ENCUENTRO RENOVACION S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

EMPLAZA A:

JESUS EDUARDO VILLALBA ORTEGON, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Inés María Escamilla Pérez.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 6 de noviembre de 1980.

El Juez,
Fdo. Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria

L 162771
Única publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9380 de 14 de octubre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1980, a la Ficha 036118, Rollo 4791, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL DIAMOND IMPORTERS INC".

L 162732
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD : 29/10/80 - 13
CERTIFICA:

Que la Sociedad Select Products, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0403 Folio: 0125 Asiento: 088541 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta. Actualizada en la ficha: 061528 Rollo: 004705; Imagen: 0077 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6518 de 30 de septiembre de 1980, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 4705, Imagen 117, de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá cinco de noviembre de mil novecientos ochenta a las 2:33 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González
Certificador

L 162704
Única publicación.